

GACETA DEL GOBIERNO.

MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Francfort 4 de Noviembre.

Sabemos por conducto seguro que el conde de Buol-Schauenstein, antes de su salida para París, no ha hecho á la Dieta germánica comunicacion alguna relativa á los acontecimientos de Nápoles, ni á otro algun objeto político extranjero; y repetimos que por parte de Rusia tampoco se ha comunicado cosa alguna ni de oficio, ni confidencial acerca de dichos acontecimientos.

ITALIA.

Verona 28 de Octubre.

Las tropas austriacas que últimamente llegaron á Treviso continuaron su marcha para ocupar las posiciones que les han designado; y por ahora no pasarán de las fronteras del reino Lombardo-veneto. Se habia propagado el rumor que se estableceria mas adelante el cuartel general de Treviso; pero no se confirma semejante noticia.

Nápoles 26 de Octubre.

Sesion del 18.

Se dió cuenta de una solicitud del marques Letizia, en que pedia se le autorizase para formar dos escuadrones de dragones en la provincia de la tierra de Labor, organizados del mismo modo que lo estan los de Nápoles, y que se le nombrase gefe de ellos.

Se leyó la representacion de un ciudadano, que manifestaba al Parlamento que un cuerpo franco de 400 voluntarios se ofrecia á ponerse en marcha para la Sicilia ó cualquier otro punto donde se creyese necesario.

El Sr. Peruzzelli creyó que debian aceptarse las ofertas de esta especie que hiciesen los ciudadanos, pues con ellas se mantenía vivo el zelo del bien general.

El Sr. presidente fue de opinion que sobre la solicitud del expresado cuerpo, en la cual manifestaban sus individuos su zelo ardiente á favor de la causa pública, se pidiese informe al ministro de la Guerra, pues parecia que la nacion no estaba escasa de tropas, y era creible que el número de los licenciados en otro tiempo, y llamados ahora para el servicio activo, excediese al que se cree necesario para componer el ejército permanente.

Apoyando el Sr. Visacagua el mismo dictamen pidió se hiciese mencion honorífica de aquellos valerosos ciudadanos, añadiendo que es muy glorioso pertenecer á una nacion, cuyo entusiasmo necesita mas bien templarse que recibir aumento con nuevos estímulos.

Se leyó una reclamacion de varios ciudadanos de Aversa contra Monseñor Tommasi, obispo de aquella diócesi, acusándole de fomentar desórdenes, y de que procura inspirar odio al nuevo orden establecido.

Poco después de mediodia el Parlamento quedó en sesion secreta, á la cual asistió el ministro de los Negocios extranjeros, y fueron sucesivamente llamados los de Guerra y Hacienda.

A las dos y media anunció al público el Sr. secretario Berni que el Parlamento se habia declarado reunido en sesion secreta permanente, y que la pública se habia levantado.

Asistieron á la presente seion S. A. R. el Príncipe heredero de Dinamarca, y Ss. EE. los ministros de España, Portugal, Rusia y Dinamarca.

—El informe del ministro de Hacienda sobre el presupuesto de gastos, leído en el Parlamento, contiene algunos pormenores curiosos. Los gastos de los seis primeros meses del año corriente ascendieron á la suma de 14.369,064 ducados, y las rentas importaron 13.894,243; de manera que al parecer no resulta mas déficit que el de 465,821 ducados; pero es de advertir que en la valuacion de las rentas se incluyeron los créditos. Comparando las rentas de los seis primeros meses del año pasado con las de los meses correspondientes á este, se halla un menoscabo de 3.914,800 ducados. Esta disminucion procede principalmente de la rebaja del impuesto sobre la sal, y de no haber llegado aun las rentas de la Sicilia hasta el importe de 1.130,000 ducados. El decreto de 15 de Agosto que prescribe la venta de los bienes nacionales nos ofrece grandes recursos; pero hasta ahora son pocos los compradores, porque acaso no ven en estas ventas toda la seguridad que ellos quisieran. Unos han creido que el Parlamento debia ratificar la dispensa de muchas formalidades, y otros que solo toca al Parlamento el decretar la venta de los bienes nacionales.

Palermo 9 de Octubre.

Desde el 15 de Julio hasta el 25 de Setiembre vivimos en una completa anarquía, habiendo estado despues expuestos por espacio de 10 dias al capricho de los asesinos. Luego que llegaron á los muros de esta capital 1200 napolitanos se restableció el orden; pero inquieto el populacho atacó y desarmó la guardia nacional, en la que estrivaba toda la fuerza pública, y mientras se peicaba en las murallas abrieron los malvados las cárceles, y reunidos con 400 hombres que de ellas sacaron, se abandonaron á toda clase de desórdenes, y saquearon la ciudad. Fueron robadas las casas de los mas ricos propietarios y comerciantes, sin respetar las del cónsul romano y vice-cónsul de Francia; pero ya se ha restablecido nuevamente la tranquilidad pública. Se regula en 300 muertos ó heridos militares, y unos 800 paisanos la pérdida que hemos tenido en la resistencia de la ciudad. Los soldados napolitanos que cayeron en poder del populacho fueron despedazados cruelmente, y la misma suerte tuvieron algunos malhechores asesinados por sus mismos compañeros.

INGLATERRA.

Lóndres 10 de Noviembre.

CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 5.*

El lord canceller hizo en esta sesion un resumen sumamente conciso del proceso de la Reina. Dijo que ninguno de los vocales debia votar por la segunda lectura del *bill* si no estaba convencido de haberse probado el trato adúltero de la Reina con Bérghami. Por lo que á mi toca, añadió, aun prescindiendo de las declaraciones de aquellos testigos, de cuya veracidad se ha pretendido dudar, encuentro en las restantes bastantes hechos (que no han sido desmentidos por los testigos de abono) para manifestar que estoy convencido de la realidad del adulterio. En ninguna causa de divorcio puede caber duda cuando se ha probado y confesado que las dos partes acusadas durmieron cinco ó seis dias en una misma tienda de campaña. Su señoría citó algunos actos de familiaridad escandalosa que habian afirmado muchos testigos, sin que nadie hubiese podido contradecirles, y por último dijo que era extraño que el abogado de la Reina se hubiese en algun modo tomado la libertad de amenazar á la Cámara, cuando habló de los ries-

gos á que se exponía si condenaba á la Reina, siendo así que en ello no haría mas que su deber sin que pudiese arredrarla ningún temor. El lord canceller pronunció este discurso no desde su puesto como presidente, sino en medio de los individuos de la oposicion.

En seguida tomó el lord Erskine la palabra, y se notó que á poco rato de haber principiado su discurso, cayó de improviso. La Cámara creyó al pronto que estaba registrando unos documentos que estaban sobre la mesa; pero repentinamente se le vió caer de golpe encima de ella. Acudieron inmediatamente á su socorro el lord canceller, el lord Liverpool y otros varios señores; y cuando le levantaron, le hallaron sin sentido y sin color. Así permaneció largo rato, hasta que viendo que no se mejoraba, le llevaron á su casa en el coche de uno de sus amigos.

Acabada esta escena tomó la palabra el conde de Lauderdale, y pronunció un discurso muy enérgico contra la Reina. Seríamos, dijo, el blanco del desprecio de toda la Europa si no pasase el *bill*. Yo no alcanzo, dijo, cómo despues de todas las cosas que se han probado ante la Cámara, pueda haber hombre que tenga la osadía de decir que la Reina es digna de ocupar el trono de Inglaterra, y de que se la presente por modelo á las mugeres de este reino.

El lord Roseberry dijo que las declaraciones le parecian sospechosísimas, y que el principio en que se fundaba el proceso era inconstitucional, por lo que votaba contra el *bill*.

El lord Redesdale expuso por el contrario las doctrinas legales que justificaban la forma de enjuiciar adoptada, y votó por el *bill*.

El conde de Grosvenor pronunció un discurso contra el *bill*, en que trató principalmente de examinar la conducta del ministerio. Si yo hubiera sido, dijo, arzobispo de Cantorbéry, y alguno hubiese venido á proponerme que borrara el nombre de la Reina del libro de las preces, *le hubiera tirado el libro á la cabeza*. (Grandes risotadas.) Por último conciuó diciendo que esperaba que la absolucion de la Reina llenaria de consuelo á los amigos de la libertad tanto en Inglaterra como en los demas estados, y que haría temblar á los déspotas y á sus adictos.

El lord Hawrood desechó el *bill*, porque le consideraba como una medida impolitica; y el lord Donoughmore votó por él, porque las mismas declaraciones á favor de la Reina le habian convencido de su conducta indecente. (*Se continuará.*)

—Las noticias de la Madera de principios de Octubre anuncian que aquellos habitantes habian sabido con la mayor satisfaccion la resolucion de Portugal, y unánimemente se declararon en favor del nuevo Gobierno. Pero el gobernador rehusó adherir al voto de los habitantes hasta que recibiese instrucciones del Gobierno de Rio-Janeiro acerca de las providencias que debería tomar. Un paquebot ingles, que arribó allí y que se dirigia al Brasil, fue detenido uno ó dos dias por el gobernador, el cual aprovechó aquella ocasion para remitir pliegos á Rio-Janeiro participando el estado del espíritu público de la Madera.

—Las cartas de Lima de 29 de Julio anuncian que la noticia del restablecimiento de la Constitución en España acababa de llegar al Perú por un barco procedente de Rio-Janeiro, y que habia causado la mayor satisfaccion y regocijo. Acontecimiento tan importante, añade una carta, asegura la prosperidad del Perú, y le pone al abrigo de toda agresion extranjera. Habia habido allí grandes rumores, y esperaban con impaciencia el aviso de oficio en confirmacion de tan feliz acontecimiento.

—En un periódico de esta capital se lee el artículo siguiente:

¿Qué opinaria un filósofo, que examinando atentamente la Inglaterra en su estado actual, viese una gran nacion dividida en dos partidos, uno de los cuales aclama al Rey, y otro á la Reina, segun sus intereses ó sus afectos? Por una parte notaria aquel arrojado imprudente y arriesgado que inspira la inocencia; y por otra la precipitacion de un falso zelo, y una aparente osadía, mezclada con un gran temor. En medio de sus reflexiones sobre la sociedad, la Constitución y las leyes orgánicas que la componen, haría la locura de aquellos que han dado lugar á esta escena.

El trono no puede ser envilecido sin perjudicar al verdadero poder; pues no es ya el respeto á los antiguos usos el que en la opinion le da la fuerza, sino la propia utilidad;

y así segun es mas ó menos útil, es mas ó menos respetado ó vituperado. En el actual estado de la sociedad en Europa el gobierno republicano no convendria seguramente á los pueblos; pero los conocimientos que estos han adquirido tampoco permiten ya prerrogativas superfluas ni poder inútil. Los sugetos que hacen públicos los errores de los Reyes, que alimentan la curiosidad pública con la relacion de sus debilidades, y que satisfacen su genio maligno con la demostracion de todos los desórdenes del interior de un palacio, ¿podrán hablar de su respeto al trono? Los verdaderos constitucionales deben mirar con horror lo que hoy se presenta á nuestra vista; y como hombres libres, como ingleses, como amigos de la Constitución, desearíamos se pusiese un término al poder inconstitucional que se han abrogado los lores; poder que no lo justifica ni la necesidad ni la ley, y que solo ha sido inventado á causa de la confesion hecha por los jurisconsultos de que no se podian emplear medios legales.

Pero si los ingleses ven con indiferencia que manos paricidas arroilen la Constitución, dando con esto un eterno á Dios á sus derechos y á su libertad, los que veneran esta libertad y estos derechos deben prepararse á arrastrar las cadenas de la esclavitud, ó pedir perdon de lo pasado, y seguridad para lo futuro.

FRANCIA.

Paris 13 de Noviembre.

Los últimos debates de la causa de la Reina presentan un hecho digno de que llame la atencion de la Francia, donde no siempre se entiende bien en qué consiste el sistema de una verdadera oposicion.

La oposicion inglesa distingue siempre el ministerio á quien dirige sus ataques del Estado á cuyo gobierno aspira. La oposicion, en una palabra, no tiene mas objeto que el de supplantar el ministerio que se apoya en la mayoría; pero por lo que toca al Estado, no se entiende nunca con él la contienda, porque las cosas del Estado tienen ya su asiento fijo, decidido é inmutable.

¿Cual ha sido el giro que ha seguido el partido de la oposicion inglesa en el asunto de la famosa causa de la Reina? ¿Se ha unido acaso á esos montones de hombres que desean derribar el ministerio para trastornar el Estado? Véase la conducta y los discursos del lord Grey, del lord Grenville y del lord Holland. No puede dudarse que si hubiese caído el ministerio no estuviesen en primer lugar para obtenerlo; ¿y sin embargo qué han hecho? Lo han sostenido porque no se trataba ya de ocupar los puestos ministeriales, sino de los mayores intereses del Estado; y en efecto, para que ellos puedan ser ministros, ¿no es preciso que subsista el Gobierno? Este raciocinio tan sencillo no lo es para muchos franceses, que creen no ser más que del partido de la oposicion.

—La economía doméstica, siempre tardía en adoptar las mejoras que se la proponen, empieza ya á familiarizarse con las incontestables ventajas del lavado de vapor. Este método se practica en grande en casa de M.^{lle} Flore, bajo la direccion de su padre. Toda la preparacion de la ropa se reduce á empaparla en una agua de barrilla ó de potasa, despues de lo cual se la coloca en el colador encima de una caldera llena de *agua pura*; la ropa absorve los vapores que despiden esta agua hirviendo, se despoja de todas las materias sucias y grasientas, y se limpia sin destruirse ni quemarse.

Este método tan económico se usa ya en el día en los establecimientos públicos.

PORTUGAL.

Lisboa 13 de Noviembre.

Las tropas de esta capital han dirigido al general Lacerda el siguiente oficio:

Ilmo. y Excmo. Sr. D. Gaspar Teijeira de Magalhães y Lacerda.

«Viendo el pueblo de esta capital que la junta preparatoria de Cortes no ha accedido en toda su extension á la justa peticion que le hizo el juez del pueblo de Lisboa, en nombre del mismo pueblo juntamente con el ejército, exponiendo que era la voluntad del pueblo y de absoluta necesidad para el bien de la nacion, que los diputados de

Cortes fuesen elegidos por el método y con las mismas circunstancias prescritas en la Constitución española, se llenó de sentimiento, y juzgó sus derechos ofendidos; y queriendo el pueblo y el ejército evitar que aquel acto de la pluralidad de la junta preparatoria de Cortes pasase mas adelante en perjuicio de la nacion, por tanto recurre á V. E., como general comandante en gefe de la fuerza armada del norte y sur de Portugal, residente en la actualidad en esta ciudad, para que se digne tomarlo en consideracion.

»Suplica pues á V. E. que reunido el ejército haga proclamar la Constitución española, la cual, modificada por las Cortes convocadas por el método que las españolas, se adopte y apropie á los usos, costumbres y terreno de Portugal, sin alterar lo esencial de ellas, y las ideas liberales que contiene.

»Estó confiamos del patriotismo de V. E. = Juan Alves. = Verísimo Josef da Veiga.»

Resultado de la conferencia militar, que con motivo de la representacion del muy honrado juez del pueblo se celebró en el palacio del Gobierno el día 11 de Noviembre de 1820, á la que asistió el juez del pueblo Juan Alves y su escribano verísimo Josef da Veiga.

»Que se jurase la Constitución española, y que se juntasen los diputados á Cortes elegidos á proporcion de la poblacion del reino, y nombrados como en la misma Constitución se prescribe; y que despues de reunidos los mismos diputados se harian las modificaciones que fuesen convenientes, con tal que no sean para hacernos menos liberales: la poblacion se dividirá de modo que produzca 100 diputados.

»Que se deben elegir ademas cuatro individuos para el Gobierno.

»Que los individuos del Gobierno que tuvieren á su cargo las cuatro reparticiones de Negocios del reino, Guerra y Marina, Negocios extrangeros y Hacienda, solo tendran voto en los objetos de sus respectivos departamentos, y no podrán ser empleados en otro ramo público.

»Que los individuos empleados en los cuatro ramos mencionados no podrán hacer provision alguna ni promocion sin la decision del Gobierno.

»Que á los cuatro individuos que actualmente estan en el Gobierno se unirán otros cuatro; á saber:

»El Excmo. Sr. conde de Sampayo, Pedro Leite Pereira de Mello, Josef Manuel Ferreira de Sousa, Francisco de Sousa Cirne de Madureira.

»Que se entregue el mando de toda la fuerza armada del reino al Excmo. Sr. D. Gaspar Teixeira de Magalhães y Lacerda. (*Siguen las firmas de la tropa, del juez del pueblo y del escribano.*)

Y luego prestaron juramento de cumplirlo á los individuos del Gobierno que se hallaban presentes; á saber: el vice-presidente Antonio da Silveira Pinto de Fonseca, conde de Sampayo, conde de Peñafiel, Matias Josef Diaz Acevedo, hermano Josef Braancamp de Sobral, Pedro Leite Pereira de Mello, Francisco de Sousa Cirne de Madureira, Fr. Francisco de S. Luis, Manuel Fernandez Thomaz, Josef Joaquin Ferreira de Moura, Josef Manuel Ferreira de Sousa y Castro, diputados.

Despues de concluido este acto entró el Gobierno en sesion, y luego nombró para secretario de Hacienda y administrador del erario al conde de Sampayo.

Acta del juramento prestado por el Gobierno en la sesion del 12.

A 11 de Noviembre de 1820 habiéndose reunido en el palacio del Gobierno el muy honrado juez del pueblo de esta ciudad de Lisboa Juan Alves, su escribano verísimo Josef de Vega, y los generales y comandantes de los cuerpos abajo mencionados, y haciendo convocar á los individuos de la junta provisional del Gobierno supremo del reino, entrando en el salon de las sesiones el muy honrado juez del pueblo y su escribano, acompañados de una diputacion de los referidos generales y gefes militares, presentaron al Gobierno la representacion firmada por ellos. (*La ciudad.*)

Y luego los individuos de la junta provisional del Gobierno supremo del reino que estaban presentes, juntamente con los nuevamente nombrados, dijeron que accedian á todos los artículos propuestos en dicha representacion; y poniendo las manos sobre los santos evangelios, juraron obser-

var y practicar lo que en dicho artículo se requeria, y sobre ello mandaron extender documento firmado por ellos. (*Siguen las firmas.*)

NOTICIAS DEL REINO.

Cádiz 12 de Noviembre.

En las escuelas de primeras letras y academias de ambos sexos de esta ciudad se enseña con el mayor zelo la Constitución, valiéndose para esta enseñanza de los mejores catecismos constitucionales. Es laudable el esmero con que los maestros se dedican á inculcar en los ánimos de sus inocentes alumnos las máximas de nuestro sublime Código, enseñándoles al mismo tiempo los deberes y derechos de ciudadano como hombre y como individuo de una sociedad libre y civilizada.

En los conventos de Sto. Domingo y de franciscos descaizos se explica la Constitución en las aulas de estudios; no así en el de capuchinos, por carecerse actualmente de estudiantes y lectores.

Los establecimientos científicos no se han abierto desde las últimas vacaciones, sin duda con motivo de la epidemia.

Madrid 21 de Noviembre.

Hoy han salido del sitio de S. Lorenzo SS. MM. y AA. con direccion á esta capital, donde han entrado esta tarde á las tres y media por la puerta de S. Vicente. La tropa de la guarnicion formada en la carrera, así como la milicia nacional y el inmenso concurso que ha asistido á ver la entrada de SS. MM. y AA., las vivas demostraciones, y la alegría general que ha causado la vuelta del Rey, todo ha concurrido á hacer muy plausible la tarde de este día.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VIII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: »Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se señala á la clase de oficiales primeros del cuerpo político de la armada nacional el sueldo de 1200 reales de vellón anuales; á la de segundos el de 9600; á la de terceros el de 7200; á la de cuartos el de 5400, y á la de quintos el de 4200; dejando el aumento de sueldos de las clases superiores, que no se hallan tan mal dotadas, para cuando se aprueben los de la hacienda militar; y no proveyéndose ninguna de las vacantes que en lo sucesivo puedan ocurrir en las clases subalternas hasta que se haga el arreglo de dicho cuerpo, ó queden reducidas al menor número posible, segun las atenciones de la armada. Madrid 22 de Octubre de 1820. = Josef María Calatrava, presidente = Marciano Antonio Lopez, diputado secretario. = Miguel Cortés, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Dado en S. Lorenzo á 28 de Octubre de 1820. = A D. Juan Jabat.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha de 14 del corriente lo que sigue:

Á la direccion general de Hacienda pública digo con esta fecha lo siguiente: »El Rey ha sabido que por las oficinas de algunas provincias se ha dificultado la admision de cantidades á los pueblos que se han presentado á pagarlas por los cupos de su contribucion. Cualesquiera que hayan sido las causas de estas dificultades, no pueden tener disculpa en ningun tiempo; pero en el día mucho menos, por ser escandaloso que cuando por todas partes se está recomendando la exactitud en la recaudacion, haya quien anteponiendo tal vez meras fórmulas á la verdadera necesidad, se empeñe en retardar los ingresos. S. M. ha mirado este hecho con todo el desagrado que merece, y se ha servido resolver que por VV. SS. se haga entender así á los

intendentes y gefes de oficinas, con prevencion de que no les será disimulable el incurrir de nuevo en semejante defecto; que enteren á los pueblos de que la rebaja decretada por las Cortes solo se entien de por lo respectivo á la contribucion del corriente año, y no por los anteriores; que procuren penetrar á los mismos pueblos del sentido de las órdenes que rigen, sin permitir que por ignorancia ó por malicia les den mas extension que la que tienen; ni á pretexto de dudas y consultas, que pocas veces serán fundadas, atendida la claridad del contexto de aquellas, se ganen tiempo para no pagar, ó para no hacerlo con la puntualidad debida; y por último que en todo caso se reciba el dinero en las resorerías sin diferirlo ni un solo momento, dando cartas de pago á cuenta si hubiere dificultad en que sea por el todo; así como que cuando haya motivos fundados de duda, y que por consiguiente sea preciso consultar á la superioridad, se instruyan los expedientes con toda premura y preferencia. De este modo S. M., amante de la justicia en todos sentidos, se propone conciliar las atenciones del servicio público con el interes de los pueblos, y con el derecho de estos á las reclamaciones que estriban en la razon y en la buena fe."

Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia, y que lo comunique á los pueblos de su provincia, para que enterados de la urgentísima necesidad del pago de las contribuciones, de la verdadera inteligencia de la rebaja de estas decretada por las Cortes, y de los encargos que se hacen á las oficinas de la Hacienda pública, tanto para que no experimenten demora las entregas de caudales, como para que se atiendan las reclamaciones fundadas, se eviten las trabas y embarazos que pueden retardar la recaudacion; y espera S. M. del zelo de V. y de esa diputacion provincial que coadyuvarán del modo mas eficaz á las medidas conducentes á ello, no omitiendo nada de cuanto esté en sus facultades y atribuciones, conforme á lo prescrito en la instruccion de 23 de Junio de 1813 para el gobierno político-económico de las provincias. Madrid 20 de Octubre de 1820.

Circulares del ministerio de Hacienda.

1.^a Los señores secretarios de las Cortes con fecha 21 del corriente me dicen lo que sigue:

»Las Cortes se han enterado de la exposicion de la junta de diezmos de Avila, que V. E. les dirigió con fecha 26 de Agosto; en la que manifiesta que por haber circulado la diputacion provincial la que hizo á las mismas sobre abolicion de diezmos, teniéndola por cosa decidida, los contribuyentes se retraen de su pago. En su vista, y de otra de la junta nacional del Crédito público, remitida por V. E. en 28 del mismo Agosto, en que manifestó al Gobierno las frecuentes quejas de sus dependientes en las provincias y algunos arrendatarios acerca de negarse los pueblos al pago de diezmos; se han servido resolver, que no habiendo hecho las Cortes hasta ahora novedad alguna en el pago de diezmos, use el Gobierno de sus facultades."

A su consecuencia se ha servido el Rey mandar que desplegando V. todo el lleno de sus atribuciones, active por cuantos medios le sugiera su zelo por el mantenimiento del culto de la religion y de sus ministros, y por el servicio nacional, la cobranza de diezmos de todos los morosos ó renitentes, obligándoles al pago por medio de los recursos y penas que los cánones y las leyes civiles vigentes prescriben contra esta clase de deudores, á quienes únicamente la malicia y un olvido criminal de sus deberes pueden retraer de tan sagrada obligacion. De orden de S. M. lo comunico á V. para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 23 de Octubre de 1820.

2.^a »Para evitar dudas y encuentros entre los empleados de la Hacienda pública y las autoridades constituidas, haciendo que aquellos desempeñen las funciones propias de sus destinos con el decoro correspondiente, ha resuelto el Rey que se expidan despachos Reales, firmados de la Real mano de S. M., á los caballeros oficiales de la secretaria de Estado de mi cargo, al tesorero general, contadores generales de valores y de la distribucion, contadores mayores de la contaduría mayor, comisario general de cruzada, colector general de espolios, ministros del tribunal de las tres gracias, y de la comision apostólica; intendentes, contadores,

tesoreros, administradores generales, y comandantes generales de resguardos.

»A todos los demas empleados, con exclusion de los escribientes de oficinas y subalternos cuya dotacion no exceda de 400 ducados, se les expedirán despachos firmados del secretario de Estado, al tenor del modelo adjunto.

»S. M. quiere que todos los empleados superiores y subalternos hayan de prestar juramento á la Constitucion al tenor de la fórmula que acompaño; sin cuyo requisito sea de ningun valor ni efecto el nombramiento. A este fin los gefes superiores de la corte jurarán en manos del secretario del Despacho de Hacienda; los intendentes en las de los Gefes políticos; los gefes de las oficinas de Hacienda en las de los intendentes; los subalternos en las de sus gefes respectivos.

»Es la voluntad de S. M. que las certificaciones del juramento de la Constitucion se extiendan en papel del sello 1.^o las de los primeros gefes: en el del 2.^o las de los intendentes, contadores, tesoreros, administradores y comandantes de resguardos; y en el del 3.^o á los demas." De Real orden lo comunico á V. para su cumplimiento. Madrid 26 de Octubre de 1820.

La compañía de Filipinas hace saber á los señores censualistas ó sus apoderados, que desde el jueves 23 del presente mes podrán acudir á la casa-oficina de la misma, calle de las Carretas, al percibo de los réditos correspondientes al año vencido en 31 de Diciembre de 1819.

LITERATURA.

Noticias científicas.

AMERICA.

ESTADOS-UNIDOS. *Descubrimiento de una nueva argamasa.*—Mr. David Meade Randolph anuncia en los papeles de Richmond el descubrimiento de una argamasa que resiste á la accion del agua y del aire, y que se hace mas dura con el tiempo. El inventor ha unido con esta argamasa dos ladrillos, que puestos en agua el día 1.^o de Junio de 1817, los sacó en el mes de Agosto de 1818, formando una sola masa compacta y sólida tan dura como los mismos ladrillos. Se ha hecho otro experimento aplicando la argamasa á la superficie de una pared de ladrillo, expuesta al aire, y el resultado ha probado igualmente la utilidad de este descubrimiento.

BRASIL.

Descubrimiento.—*Modo de aumentar la fuerza de la pólvora.*—El teniente coronel Warnhagen, empleado en el Brasil, ha descubierto que el serrin de madera, principalmente de las especies menos compactas, triplica la fuerza de la pólvora, cuando se mezcla por partes iguales. Se ha usado de este mixto con buen éxito para volar peñascos.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del juzgado de esta capitania general de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á D. Josef Antonio Villazon, y á los demas interesados que se conceptúen con derecho á los bienes quedados por muerte del teniente general D. Justo Tellez, que falleció en esta plaza á 13 de Marzo de 1813; cuya testamentaria se ha radicado en este tribunal en el presente año, para que en el término de 30 dias, contados desde 31 de Octubre próximo pasado, acudan á él por la escribanía de Guerra, de cargo de D. Custodio Henriquez á pedir lo que les convenga; prevenidos que pasado sin haberlo verificado, se procederá á dar curso á las pretensiones pendientes de otros interesados, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En las pasadas ocurrencias, huyendo de los franceses de un pueblo á otro, se extravió la egecutoria de nobleza de D. Tadeo Felipe Cortés del Valle y Castillo, vecino de la villa de Oña, en la provincia de Búrgos, despachada por la Real chancillería de Valladolid en 4 de Agosto de 1748, ratificada por el escribano de Cámara de dicha chancillería D. Manuel de Villegas: se suplica á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarla en la expresada villa de Oña á D. Juan de Medinilla, cura beneficiado de la misma; y en Madrid en el almacén de papel de Bueno, calle del Cármen, y se le abonarán los gastos.

El calendario civil de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Tolédo y la Mancha alta y baja, correspondiente al próximo año de 1821, se halla de venta en las librerías de Minutria; en el almacén de papel de Bueno, calle del Cármen; y por mayor en la imprenta de la Minerva española.